



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 18 JUN. 2025

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
201/24

VK

AS. 241

VISTO: que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) al amparo de las disposiciones del Decreto N° 388/005, de 7 de octubre de 2005, su modificativo N° 289/007, de 13 de agosto de 2007 y demás normas reglamentarias (Reglamento Técnico de Juguetes) informa no conformidades constatadas a la empresa CASINO IMPORTACIONES S.A.;---

RESULTANDO: I) que los mencionados Decretos establecen los requisitos técnicos de seguridad que deben cumplir los juguetes que se comercializan en el país, así como el procedimiento de contralor de su cumplimiento;-----

II) que el LATU comunica en informe N° 2108449, la existencia de no conformidades de los juguetes individualizados debidamente y el incumplimiento con el Reglamento Técnico que reportan;-----

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Industrias (DNI), informa que se le confirió vista a la empresa respecto del aumento porcentual de muestreo y la suspensión del Certificado de Comercialización (licencia), por lo que debía proceder al retiro de mercado de los remanentes que quedaren de los juguetes en cuestión, bajo apercibimiento de determinar la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 19.264, de 5 de setiembre de 2014 y sin perjuicio de la responsabilidad técnica, civil y penal del titular del Certificado de Comercialización;-----

II) que con fecha 27 de agosto de 2024, la empresa CASINO IMPORTACIONES S.A. manifiesta que mantenía una sola unidad del juguete en infracción al 3 de abril de 2024, fecha de inspección del LATU, el cual por error no se encontraba con la etiqueta correspondiente, verificado el mercado, se constata que a la fecha no se cuenta con ninguna unidad de stock de dicho producto en plaza;-----

III) que el 30 de setiembre de 2024, la DNI informa que debido a que la empresa infractora ha manifestado que ya no cuenta

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY

IE/29

con mercadería, la misma se comercializó en infracción a la normativa aplicable al régimen, por lo tanto, corresponde aplicar una sanción de las establecidas por la Ley No. 19.264, en este caso apercibimiento o multa en función del bien jurídico tutelado que es nada menos que la salud e incluso la vida de los niños, que son los destinatarios de los artículos en infracción;-----

IV) que asimismo informa que habiéndose concedido vista a la empresa, la misma no fue evacuada;-----

V) que atento a la infracción constatada y de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 19.264, de 5 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Industrias sugiere aplicar una sanción;-----

VI) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, comparte lo sugerido por la referida Dirección en cuanto a la aplicación de la sanción;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 19.264, de 5 de setiembre de 2014, por el Decreto N° 388/005, de 7 de octubre de 2005, que aprobó el Reglamento Técnico de Juguetes y su modificativo N° 289/007, de 13 de agosto de 2007, el Decreto 500/991 y a lo informado por la Dirección Nacional de Industrias y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

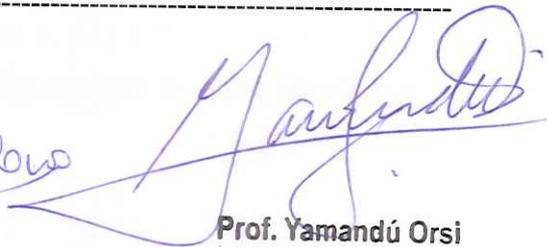
1º.- Aplíquese a la empresa CASINO IMPORTACIONES S.A., la sanción de apercibimiento, por la infracción correspondiente a los artículos identificados en el informe del LATU N° 2108449.-----

2º.- Comuníquese, notifíquese, y pase al Laboratorio Tecnológico del Uruguay. Cumplido, archívese.-----

WT



FERNANDA CARDONA



Prof. Yamandú Orsi
PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA